

## MINISTERIO DE HACIENDA

- 93** *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de noviembre de 1976 por la que se dispone el inicio de las actuaciones de las Agencias Tributarias de Carabanchel y Hospitalet de Llobregat, a que se refiere el Decreto 1698/1976, de 7 de junio.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 11 de diciembre de 1976, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24697, segunda columna, tanto en la línea cuarta del título como en la primera línea del preámbulo, donde dice: «... Decreto 1963/1976, de 7 de junio...», debe decir: «... Decreto 1698/1976, de 7 de junio...».

## MINISTERIO DE TRABAJO.

- 94** *ORDEN de 18 de diciembre de 1976 por la que se modifica el artículo 71 del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 71 del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de octubre de 1970, modificado por Orden de 5 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), establece que el personal comprendido en dicho Estatuto que preste sus servicios en los lugares que el propio precepto señala, percibirá un plus de residencia equivalente en su cuantía al fijado para los funcionarios públicos por el Decreto 361/1971, de 18 de febrero. Como quiera que el Real Decreto 1536/1976, de 21 de mayo, ha elevado los porcentajes de la indemnización a percibir por los funcionarios públicos destinados en algunas de las islas del archipiélago canario, se considera conveniente a fin de mantener el paralelismo entre los funcionarios públicos y el personal comprendido en el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden de 31 de octubre de 1970, modificar de nuevo el citado artículo 71, incrementando los porcentajes del plus de residencia.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, y en uso de las facultades que le confieren el apartado b) del número 1 del artículo 4 y el número 1 del artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 71 del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1970, queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 71.—1. El personal comprendido en este Estatuto que preste sus servicios en los lugares geográficos que a continuación se relacionan, percibirán un plus de residencia, cuya cuantía será la que resulte de aplicar sobre la retribución base, los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
Plazas de Soberanía del Norte de Africa .....	100
Valle de Arán .....	15
Islas Baleares .....	15
Gran Canaria y Tenerife .....	30
La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y demás islas del Archipiélago Canario .....	100

2. Este Plus de Residencia, no tendrá repercusión sobre las gratificaciones extraordinarias.

3. Este Plus de Residencia se entenderá que es incompatible con cualquier otro que se perciba por la misma causa.»

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 del mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Seguridad Social y Subsecretario de este Departamento.

- 95** *ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se modifica la Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos.*

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza del Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, aprobada por Orden de 9 de agosto y reformada en parte por las de 16 de julio de 1971, 16 de julio de 1973, 13 de julio de 1974 y 2 de diciembre de 1975, elaborada a instancia de la Organización Sindical, con los asesoramientos reglamentarios, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las facultades conferidas en la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar, con efectos de 1 de noviembre de 1976, el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo que contiene las modificaciones de la Ordenanza del Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para interpretar y aplicar la mencionada Ordenanza, con las modificaciones que se aprueban por la presente Orden.

3.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden y de las modificaciones que por ella se aprueban.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

### MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA DEL TRABAJO EN LAS EMBARCACIONES DE TRAFICO INTERIOR DE PUERTOS, APROBADA POR ORDEN DE 9 DE AGOSTO DE 1969

Primero.—El artículo 57 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 57. Las horas que deban considerarse como extraordinarias se abonarán con el recargo del 50 por 100, según determina el artículo 23, apartado cuatro, de la Ley de Relaciones Laborales, aprobada en 21 de abril de 1976.»

Segundo.—Los anexos números 1 y 4 quedan redactados como a continuación se señala:

#### ANEXO NUMERO 1

##### Tabla de salarios base

Grupos y categorías	Salario mensual Pesetas
<b>I. Oficiales.</b>	
<b>Puente:</b>	
Capitán de la Marina Mercante .....	17.839
Piloto de la Marina Mercante de primera clase .....	16.893
Piloto de la Marina Mercante de segunda clase .....	16.070
<b>Máquinas:</b>	
Maquinista naval Jefe .....	17.551
Oficial de máquinas de la Marina Mercante de primera clase .....	16.893